

2 de mayo de 2024. Informando que hasta la fecha la parte demandante no ha inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-200734 impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Provea.

ELSA ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 190014003002220230028800

Proceso: DIVISORIO
Demandante: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ SOLANO y ANBELLE LUCETTE GUZMAN TORRES
Demandado: GABBY OLINDE FATIMA TORRES CASTILLO

Interlocutorio No. 1046

Revisado el interior del proceso de la referencia, se establece que hasta la fecha la parte actora no ha inscrito la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-120074 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Por la razón anteriormente expuesta el juzgado

DISPONE:

REQUERIR REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-120074 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ.